

Constancia Secretarial: treinta (30) de agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor dio cumplimiento a lo requerido en providencia del 03 de junio de 2021 y allegó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00287-00.

Se informa que los demandados no se encuentran notificados.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de agosto de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por José Iván Zuluaga Zuluaga contra Excidely Sánchez Jiménez y Erik Sánchez Jiménez radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00287-00.

El apoderado actor allegó escrito solicitado la reforma de la demanda, la que consiste en modificar el nombre de uno de los demandados de José Heriberto Sánchez Jiménez a Erik Sánchez Jiménez, para lo que aporta un nuevo escrito de demanda.

A folio 14 del expediente digital obra respuesta allegada por la Registraduría Nacional en la que dando respuesta a requerimiento del despacho indicó que consultado el Archivo Nacional de Identificación (ANI), se verificó que el número de cédula de ciudadanía No. 10.260.825 corresponde al señor Erik Sánchez Jiménez, la cual fue expedida el día 24 de junio de 1981, en Manizales Caldas, documento que se encuentra vigente; agregó que el ciudadano solicitó la rectificación “cambio de nombres y apellidos” de su documento de identidad el día 21 de febrero de 2019, modificando su nombre de José Heriberto Sánchez Jiménez a Erik Sánchez Jiménez.

Visto lo anterior, por ser procedente se aceptará la reforma de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 93 del CGP.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP, y el documento aportado como base de recaudo consiste en «*Contrato de Arrendamiento*» se deduce

que se trata de una obligación expresa, clara y exigible la que constituye plena prueba en contra de los ejecutados (Art. 422 del CGP). Lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la reforma de la demanda dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por José Iván Zuluaga Zuluaga contra Excidely Sánchez Jiménez y Erik Sánchez Jiménez.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago contra Excidely Sánchez Jiménez y Erik Sánchez Jiménez y a favor de José Iván Zuluaga Zuluaga por las siguientes sumas de dinero:

por las siguientes sumas de dinero:

1. TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020.
2. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio.
3. OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), por concepto del canon de arrendamiento del mes de julio.
4. UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$1.755.606), por concepto de la cláusula penal.
5. Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se sigan causando los que deberán ser canceladas dentro del término de cinco (5) días conforme con lo establecido con el artículo 431 del CGP.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fe5426de5716eab7057f52072ee12882a58bd53d7bca80a1cb2741ce8f3b49e

Documento generado en 30/08/2021 04:11:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**